



CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.), A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PABLO MORENO CALVA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E. Y POR LA OTRA PARTE, EULIA C. NAVARRETE SÁNCHEZ ALAN MISAELO QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", CON LA CONCURRENCIA DE SU AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO EULIA C. [REDACTED] Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CONCESIONANTE":

ELIMINA
DO. (*) 1

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL DÍA 1º DE JUNIO DE 1992, BAJO LA DENOMINACIÓN "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL", LA CUAL SE MODIFICÓ POR EL NOMBRE QUE ACTUALMENTE OSTENTA, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 4 DE JULIO DE 1994. POSTERIORMENTE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 7,8 Y 11, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2004.

I.2.- QUE ENTRE SUS OBJETIVOS ESENCIALES SE INCLUYEN LOS DE IMPARTIR, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, TODA CLASE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES.

I.3.- QUE OMAR FAYAD MENÉSES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, OTORGÓ NOMBRAMIENTO CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, A ATILANO R. RODRÍGUEZ PÉREZ, COMO DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO EDUCATIVO.

I.4.- QUE POR ACUERDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, ATILANO R. RODRÍGUEZ PÉREZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, DELEGÓ Y AUTORIZÓ A FIRMAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL ALUDIDO INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN A PABLO MORENO CALVA, SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, ATRIBUCIÓN QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADA Y/O MODIFICADA EN NINGUNO DE SUS TÉRMINOS.

ELIMINA
DO. (*) 1

I.6.- QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS PLANTELES ESCOLARES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN INICIANDO EL MISMO CON LA CONVOCATORIA 1/2019, PUBLICADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2019 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CONCLUYENDO CON LA PUBLICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES SELECCIONADOS EL DÍA 04 DE JULIO DE 2019.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NÚMERO, COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P.42080, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO IHE-920518J25.



II. DE "EL/LA CONCESIONARIO (A)":

II.1.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, QUIEN SE IDENTIFICA CON LICENCIA DE MANEJO EXPEDIDA POR SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON FOLIO **ELIMINADO. (*) 1** Y DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DICE TENER LOS DATOS PERSONALES SIGUIENTES:

ELIMINADO. (*)

1

- LLAMARSE: NAVARRETE SANCHEZ ALAN MISael
- CON DOMICILIO: **ELIMINADO. (*) 7**
- NACIONALIDAD: **ELIMINADO. (*) 1**
- ORIGINARIO DE: **ELIMINADO. (*) 2**
- CON R. F. C.: **ELIMINADO. (*) 1**
- CURP: **ELIMINADO. (*) 1**
- ESTADO CIVIL: **ELIMINADO. (*) 1**
- ESCOLARIDAD: **ELIMINADO. (*) 1**
- TELÉFONO: **ELIMINADO. (*) 1**

II.2.- QUE MANIFIESTA GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, CON SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- QUE DEBERÁ CUBRIR EN SU TOTALIDAD LA CANTIDAD DE \$ 3,960.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTES A 33 (TREINTA Y TRES) DÍAS DE APORTACIÓN DIARIA OFRECIDA PARA EL PLANTEL EDUCATIVO OBJETO DE CONCESIÓN, VIGENTES PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020, POR CONCEPTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO.

POR LO QUE DECLARA QUE A LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO HA CUBIERTO LA CANTIDAD DE \$ 1,980.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN LO ACREDITA POR MEDIO DE DEPÓSITO BANCARIO AL CONVENIO CIE NO. 1213628 REFERENCIA: 1181P1145C0, CUYA COPIA SE ACOMPAÑA AL PRESENTE, POR CONCEPTO DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL PAGO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO; ESTANDO CONSCIENTE TAMBIÉN QUE DEBERÁ REALIZAR EL DEPÓSITO POR CONCEPTO DE LA CANTIDAD RESTANTE DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), POR LA CANTIDAD DE \$ 1,980.00 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) COMPROMETIÉNDOSE A ACREDITARLO EN LA MISMA FORMA. LOS PAGOS QUE REALICE EL CONCESIONARIO NO LE SERÁN RECUPERABLES.

II.4.- QUE CONOCE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS VIGENTES PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO, HIGIENE, SALUD O SANITARIAS, NUTRIMENTALES Y DE SEGURIDAD, MISMAS QUE POR OBLIGACIÓN MANIFIESTA OBSERVARLAS, AJUSTÁNDOSE A LAS QUE SEAN EMITIDAS CON POSTERIORIDAD, EN OBSERVANCIA Y CUIDADO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

III.- DE "LAS PARTES"

ÚNICA.- QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTAN EN EL PRESENTE Y ESTÁN CONFORMES EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL CONCESIONANTE" OTORGA A "EL CONCESIONARIO", LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DE UN ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR DE LA ESCUELA: PRIMARIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA GENERAL TURNO: VESPERTINO, CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO: 13DPR1145C, CON DOMICILIO: CALLE 15 S/N, EN FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN (CIUDAD SAHAGUN), DEL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, TELÉFONO **ELIMINADO. (*) 1**



SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EXPENDER BIENES Y PRODUCTOS DE ÓPTIMA CALIDAD, CON ALTO VALOR NUTRIMENTAL Y BAJO CONDICIONES SANITARIAS DE LAS PERMITIDAS POR LA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE, ASÍ COMO LA NO COMERCIALIZACIÓN AL INTERIOR DEL PLANTEL EDUCATIVO, DE ALIMENTOS O BEBIDAS CON BAJO VALOR NUTRIMENTAL QUE FOMENTEN PROBLEMAS DE OBESIDAD O QUE VAYAN EN DETERMINO DE LOS BUENOS HÁBITOS ALIMENTICIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES XXI, XXXII, XXXIII DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS PLANTELES ESCOLARES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, DERIVADOS DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA SALUD ALIMENTARIA, ESTRATEGIA CONTRA EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD SUSCRITO POR LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE SALUD DE LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, GARANTIZANDO POR TANTO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, COMO LA SALUD DE LOS ALUMNOS Y DEMÁS CONSUMIDORES. ASÍ MISMO "EL CONCESIONARIO", ACEPTA QUE POR RAZONES DE ECONOMÍA, SALUD U OTRAS CIRCUNSTANCIAS, QUE CONSIDERE EL INSTITUTO, PROHIBIRÁ Y/O AUTORIZARÁ LA VENTA DE LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ÉSTE DETERMINE.

ELIMINA
DO. (*) 1

TERCERA. "EL CONCESIONANTE" A TRAVÉS DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL PLANTEL EDUCATIVO Y DEL CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, VERIFICARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUIENES IGUALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LOS DERECHOS DE "EL CONCESIONARIO" Y A VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES DE ÉSTE, PARA LO CUAL "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

CUARTA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A QUE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO REALIZARA EL AVISO OFICIAL CORRESPONDIENTE SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCEPCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APPLICABLE.

DEL MISMO MODO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A ASISTIR Y ACREDITAR JUNTO CON SUS EMPLEADOS EL CURSO DE CAPACITACIÓN SANITARIA PARA EL MANEJO DE ALIMENTOS QUE PARA TAL EFECTO IMPARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA FECHA Y HORA QUE ESTA ÚLTIMA DETERMINE.

QUINTA. "EL CONCESIONANTE" AUTORIZA QUE "EL CONCESIONARIO" OCUPE Y UTILICE DESDE AHORA EL ESPACIO DETERMINADO PARA ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, DEL PLANTEL CITADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, A EFECTO DE REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL MATERIA DE ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL EL DIRECTOR DEL PLANTEL, DEBERÁ PRESTAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU OCUPACIÓN, OBLIGÁNDOSE EL USUARIO A CONSERVARLO EN BUEN ESTADO Y HACERLE LAS MEJORAS PERTINENTES QUE SUBSISTIRÁN EN BENEFICIO DE "EL CONCESIONANTE", SIN QUE ELLA IMPLIQUE CONTRAPRESTACIÓN DE NATURALEZA ALGUNA A CARGO DE ESTE, PARA EL CASO DE REQUERIR DE INSTALACIONES ESPECIALES PARA EL USO DE COMBUSTIBLES Y ENERGIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ESTAS DEBERÁN ESTAR ADECUADAS CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA APPLICABLE AL CASO CONCRETO.

ELIMINADO
. (*) 1

ASÍ MISMO, SUSCRIBIRÁ EN SU CASO EL RESGUARDO DE LOS BIENES QUE A ESTA FECHA SE ENCUENTREN EN EL REFERIDO LOCAL, PROPIEDAD DE "EL CONCESIONANTE" O BIEN DE EMPRESAS AUTORIZADAS O TERCERAS PERSONAS, PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS, EN ESTE CASO, "EL CONCESIONARIO" EJECUTARA LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LIBERAR DE TOTAS RESPONSABILIDAD LEGAL A "EL CONCESIONANTE".

SEXTA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A CUBRIR MENSUALMENTE O SEGÚN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS, LOS COSTOS QUE GENERE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS UTILIZADOS, TALES COMO: AGUA, LUZ, GAS, ENTRE OTROS, DEBIENDO ACREDITAR ANTE "EL CONCESIONANTE", AL TÉRMINO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, QUE NO SE ENCUENTRA EN MORA, EN CASO CONTRARIO, SE EJECUTARÁN LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LIBERANDO A "EL CONCESIONANTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD JURÍDICA - ADMINISTRATIVA.

SÉPTIMA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CORRESPONDA AL CICLO ESCOLAR 2019-2020, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR RESPECTIVO EMITIDO POR LA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN. ESTE CONTRATO POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER PRORROGADO.

OCTAVA. "EL CONCESIONARIO" AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SE OBLIGA EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES, A DESOCUPAR Y ENTREGAR A "EL CONCESIONANTE" EL ESPACIO O LOCAL DETERMINADO PARA ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE SE LE RESCINDA EL PRESENTE CONTRATO O SE CONCLUYA ANTICIPADAMENTE, "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A DESOCUPAR EL REFERIDO ESPACIO Y ENTREGARLO EN EL MISMO PLAZO SEÑALADO A "EL CONCESIONANTE" EN BUENAS CONDICIONES DE USO POR LO QUE, EN CONSECUENCIA, DE NO HACERLO ASÍ, EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL CONCESIONANTE" ORDENE Y LLEVE A CABO LA DESOCUPACIÓN POR SÍ MISMO, CORRIENDO A CUENTA DE "EL CONCESIONARIO" LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES QUE SE ORIGINEN.

ELIMINADO.
(*) 1

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE ABANDONO POR "EL CONCESIONARIO" DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO DESIGNADO PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE FORMA ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO Y DESLINDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD JURÍDICA - ADMINISTRATIVA A EJERCER EN CONTRA DE "EL CONCESIONANTE" CON EL ÚNICO REQUISITO DE LEVANTAR ACTA DE HECHOS, SIRVIENDO ÉSTA COMO CONSTANCIA DE ORDEN Y DESOCUPACIÓN DEL LOCAL, PONIÉNDOSE A DISPOSICIÓN DE "EL CONCESIONARIO" LOS BIENES QUE PREVIO INVENTARIO ACREDITE SU PROPIEDAD, PARA QUE LOS RECOJA EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PROPIO PLANTEL O CASO CONTRARIO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE, NO ASÍ LOS RERECEDEROS, DE LOS CUALES SI AÚN NO CADUCAN, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONCESIONARIO" AUTORIZA SU DÓNACIÓN AL PLANTEL Y EN CASO DE HABER CADUCADO SERÁN DESECHADOS EN EL ACTO.

NOVENA. "EL CONCESIONARIO", SUS TRABAJADORES O CUALQUIER OTRA PERSONA, SE ABSTENDRÁN DE USAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL Y PARTICULARMENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, ESTUPEFACIENTES NOCIVOS, TABACO O CON ALGUNA SUBSTANCIA O DROGA DE LAS PROHIBIDAS POR LAS LEYES DE SALUD.

DÉCIMA. "EL CONCESIONARIO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ CEDER, TRASPASAR, VENDER, NI ARRENDAR SUS DERECHOS U OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A PERSONA ALGUNA.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" NO PUEDA ATENDER EL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR EN LO LAPSO SUPERIOR A TRES DÍAS HÁBILES PERO MENOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, ESTE ÚLTIMO NOTIFICARA POR ESCRITO A "EL CONCESIONANTE" PARA EFECTOS DE AUTORIZACIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE SE PROPONGA AUSENTARSE DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PRESENTANDO Y PROPONIENDO PARA TAL EFECTO A LA PERSONA QUE QUEDARA COMO RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO DURANTE EL PERÍODO DE AUSENCIA.

ELIMINADO
(*) 1

ASIMISMO, EN CASO DE EXCEDER EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAGO QUE ANTECEDE, O BIEN, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE DE FORMA DEFINITIVA A "EL CONCESIONARIO" SEGUIR CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL CONCESIONANTE" DE MANERA UNILATERAL, PODRÁ RESCINDIR DE MANERA ADMINISTRATIVA EL PRESENTE CONTRATO EN TODO MOMENTO CON LA SOLA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE SE PRETENDA DEJAR SIN EFECTOS ESTE CONTRATO, DESLINDANDO "EL CONCESIONARIO" A "EL CONCESIONANTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD JURÍDICA - ADMINISTRATIVA.

LO ANTERIOR, NO EXIME A "EL CONCESIONARIO" DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PENDIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL MISMO, YA SEA POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" CUBRIRÁ DE FORMA OBLIGATORIA A "EL CONCESIONANTE", PARA BENEFICIO DE LA ESCUELA EN REFERENCIA, LA CANTIDAD DE \$ 120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), COMO CUOTA DE APORTACIÓN DIARIA POR LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, POR EL CICLO ESCOLAR 2019-2020 MEDIANTE DEPÓSITOS AL CONVENIO CIE NO. 1213628 DEL BANCO BBVA BANCOMER S.A., REFERENCIA 1261P1145C8, A LA ORDEN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, CONFORME A LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN EL CALENDARIO DE PAGOS SIGUIENTE:



CALENDARIO DE PAGOS CICLO ESCOLAR 2019-2020

MES	PERIODO	DÍAS A PAGAR POR MES	IMPORTE A PAGAR POR MES	FECHA LIMITE DE PAGO
Agosto	26 al 30 Agosto/2019	5	\$ 600,00	2 de septiembre de 2019
Septiembre	02 al 30 Septiembre/2019	20	\$ 2,400.00	01 de octubre de 2019
Octubre	01 al 31 Octubre/2019	22	\$ 2,640.00	01 de noviembre de 2019
Noviembre	01 al 29 Noviembre/2019	19	\$ 2,280.00	2 de diciembre de 2019
Diciembre	02 al 19 Diciembre/2019	14	\$ 1,680.00	08 de enero de 2020
Enero	08 al 30 Enero/2020	17	\$ 2,040.00	04 de febrero de 2020
Febrero	04 al 28 Febrero/2020	19	\$ 2,280.00	02 de marzo de 2020
Marzo	02 al 31 Marzo/2020	20	\$ 2,400.00	01 de abril de 2020
Abril	01 al 30 Abril/2020	12	\$ 1,440.00	06 de mayo de 2020
Mayo	06 al 29 Mayo/2020	17	\$ 2,040.00	01 de junio de 2020
Junio	01 al 30 Junio/2020	21	\$ 2,520.00	01 de julio de 2020
Julio	01 al 06 Julio/2020	4	\$ 480.00	08 de julio de 2020
		190	\$22,800.00	

ELIMINA
DO. (*) 1

"EL CONCESIONARIO" EN CASO DE NO DAR CUMPLIMENTO AL PAGO MENSUAL DE LA CUOTA EN MENCIÓN, EN FORMA OPORTUNA DE ACUERDO A DICHO CALENDARIO, SE HARÁ acreedor a UN CARGO POR CONCEPTO DE MORA EQUIVALENTE AL 5% SOBRE LA CUOTA DE APORTACIÓN DIARIA NO PAGADA, Y "EL CONCESIONANTE" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN UNILATERAL Y ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL DÍA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE EFECTO SE EJECUTE, POR EL ATRASO DE DOS MENSUALIDADES A "EL CONCESIONARIO".

ELIMINA
DO. (*) 1

DÉCIMA TERCERA. "EL CONCESIONARIO" DEPOSITARÁ LOS RECURSOS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE PRECEDE, PROVENIENTES DE CUOTA DE APORTACIÓN FIJA DIARIA POR LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR. PARA ELLA, SE OBLIGA A UTILIZAR ÚNICAMENTE COMO CLAVE DE REFERENCIA DE CONCESIÓN: 1261P1145C8 QUE SERÁ SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ANTE "EL CONCESIONANTE", SI EN EL MES NATURAL REALIZA MÁS DE DOS DEPÓSITOS, LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER S.A. APlicará A "EL CONCESIONARIO" UN CARGO ADICIONAL POR CONCEPTO DE "COBRO DE COMISIÓN POR PAGO REFERENCIADO" POR CADA DEPÓSITO EXTRA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONCESIONANTE" DISEÑARÁ EL FORMATO DE LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN QUE, POR CONSECUENCIA, "EL CONCESIONARIO" NO APORTARÁ CANTIDAD ALGUNA, DEBIENDO SER REQUISITADO POR ESTE ÚLTIMO Y VALIDADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL EDUCATIVO Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ENTREGÁNDOLE A "EL CONCESIONANTE" EN SUS OFICINAS CENTRALES EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, CONJUNTAMENTE CON EL RECIBO DE PAGO DE LA MENSUALIDAD CORRESPONDIENTE, ESTO ES, A MÁS TARDAR, EN LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES TRANSCURRIDO CONFORME AL CALENDARIO DE PAGOS CONTENIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, O NO SERÁ VÁLIDA SU PRESENTACIÓN EN FECHA EXTEMPORÁNEA, NI SURTIRÁ EFECTO ALGUNO PARA EXCEPTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.



SOLO SE JUSTIFICARÁN COMO DÍAS DE SUSPENSIÓN, AQUELLOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL CALENDARIO DE PAGOS MENCIONADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NO REALICE ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL PLANTEL.

DÉCIMA QUINTA. EN ESTE ACTO "EL CONCESIONARIO" GARANTIZARA EL PAGO TOTAL DE SUS CUOTAS DE APORTACIÓN DIARIA QUE COMPRENDE EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL CONCESIONANTE", POR EL EQUIVALENTE DE 190 (CIENTO NOVENTA) DÍAS DE OPERACIÓN, OBLIGADO SOLIDARIO A (EL) (LA) C. [REDACTADO] (*) 3 [REDACTADO] QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN

[REDACTADO] (*) 5 MUNICIPIO DE [REDACTADO] CP. [REDACTADO] TEL. [REDACTADO] CEL. [REDACTADO]
RFC: [REDACTADO] CURP: [REDACTADO] QUIEN EN ESTE MOMENTO ACEPTA Y EXPRESA
VOLUNTARIAMENTE SU CONFORMIDAD PARA OBLIGARSE COMO TAL SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.

DÉCIMA SEXTA. "EL CONCESIONANTE", PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CUANDO SI ESTIME CONVENIENTE EN PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, SIN QUE LO ANTERIOR IMPLIQUE OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD DE TIPO JURÍDICO – ADMINISTRATIVO CON "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEPTIMA. "EL CONCESIONARIO" BAJO NINGUNA CAUSA O CIRCUNSTANCIA, INTERVENDRÁ U OBSTACULIZARÁ LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, SOCIALES, SINDICALES Y/O LABORES EN GENERAL U OTRAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN DEL PLANTEL, NI TAMPOCO PODRÁ UTILIZAR O REQUERIR EL SERVICIO O EL APOYO DE LOS DOCENTES, PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN, MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, PADRES Y MADRES DE FAMILIA EN GENERAL, ASÍ COMO DE LOS ALUMNOS DEL PLANTEL PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN EL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, EN CASO CONTRARIO PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD JURÍDICA – ADMINISTRATIVA PARA "EL CONCESIONANTE", LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO POR CAUSAS DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN TÉRMINOS DE LEY SEA IMPOSIBLE O INADECUADO CONTINUAR CON LA CONCESIÓN MATERIA DE ESTE CONTRATO;
- II. CUANDO "EL CONCESIONARIO" EXPENDA PRODUCTOS QUE PONGAN EN PELIGRO O ALTEREN LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES O SE VENDAN A PRECIOS SUPERIORES A LOS QUE RIGEN EN LA ZONA DE UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR;
- III. CUANDO "EL CONCESIONARIO" COMERCIALICE AL INTERIOR DEL PLANTEL EDUCATIVO, ALIMENTOS O BEBIDAS CON BAJO O ESCASO VALOR NUTRIMENTAL QUE FOMENTEN PROBLEMAS DE OBESIDAD O QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SEÑALADOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y SU ANEXO ÚNICO O CONTRARIOS A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SALUD QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LOS BUENOS HÁBITOS ALIMENTICIOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA SALUD ALIMENTARIA, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS PLANTELES ESCOLARES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;
- IV. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LA CONCESIÓN;
- V. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO" ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ANEXA, ASÍ COMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS ECONÓMICAS A QUE HAYA LUGAR;
- VI. CUANDO "EL CONCESIONARIO" NO ATIENDA LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA COMERCIAL ESTABLECE PERIÓDICAMENTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA PROTEGER LA ECONOMÍA DE LOS EDUCANDOS, Y



- VII. CUANDO "EL CONCESIONARIO" NO DE UN BUEN TRATO Y SERVICIO DIGNO Y EFICIENTE AL PERSONAL DOCENTE, PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN Y A LOS ALUMNOS DEL PLANTEL EDUCATIVO;
- VIII. LAS DEMÁS PREVISTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO JURÍDICO.

LO ANTERIOR SIN DEMERITO DE LO QUE PARA EFECTOS DE RESCISSIÓN SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA NOVENA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A ENTREGAR Y PONER A DISPOSICIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO LOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS QUE SUS PROVEEDORES DONEN A LA INSTITUCIÓN Y EN SU CASO APOYARÁ LAS GESTIONES QUE "EL CONCESIONANTE" REALICE AL RESPECTO.

ELIMINA
DO. (*) 1

VIGÉSIMA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PERMITIR LA SUPERVISIÓN QUE REALICEN "EL CONCESIONANTE" Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EVALUAR LOS ESTÁNDARES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE EXPENDEN, TOMANDO EN CUENTA SIEMPRE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DEL EDUCANDO Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MISMOS SALVAGUARDANDO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEYES APLICABLES EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN ESTE MISMO SENTIDO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO A PRESTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FACILIDADES E INFORMES QUE REQUIERA LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN, TOMA DE MUESTRAS Y OTRAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA CONSTATAR LA CALIDAD SANITARIA DE LOS PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN, VERIFICANDO DE ESTE MODO QUE EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS SE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL CONCESIONARIO" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES INDICADAS POR LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA SEGURIDAD DEL PLANTEL Y DE LAS PERSONAS QUE LO INTEGRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A FUMIGAR EL ESPACIO QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DOS VECES AL AÑO, LA PRIMERA EN EL MES DE AGOSTO DE 2019 Y LA SEGUNDA EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

ELIMINA
DO. (*) 1

VIGÉSIMA TERCERA. "EL CONCESIONARIO" RECONOCE Y ACEPTA QUE EN LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, ES EL ÚNICO RESPONSABLE EN LAS RELACIONES LABORALES QUE SE DERIVEN EN CASO DE OCUPACIÓN DE TRABAJADORES, ASÍ COMO DE OTROS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE CON TERCERAS PERSONAS, LIBERANDO A "EL CONCESIONANTE" Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO COMO DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR DE LAS ACCIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES, LABORALES; ADMINISTRATIVAS Y SANITARIAS.

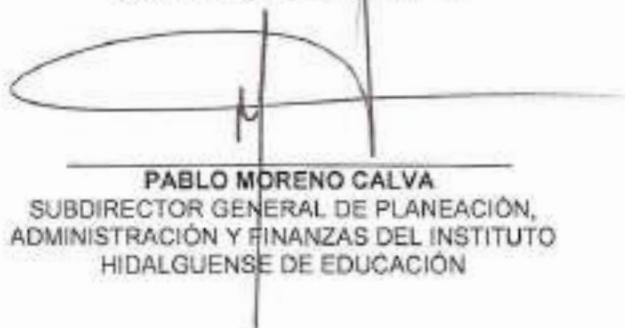
VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL CONCESIONARIO" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO A "EL CONCESIONANTE" A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y/O OFICINAS COMPETENTES, NO EXIMIÉNDOLO DE CUBRIR SUS OBLIGACIONES PENDIENTES EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO; DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA OPERARA SIEMPRE QUE SE NOTIFIQUE A "EL CONCESIONANTE" POR ESCRITO CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ AL COBRO MEDIANTE LA INSTANCIA LEGAL Y/O ADMINISTRATIVA COMPETENTE.



VIGÉSIMA QUINTA, PARA LA INTERPRETACIÓN Y EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO "LAS PARTES" ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUEDA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DÓMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AL NO EXISTIR ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO O CLAUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD Y POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS 15 (QUINCE DIAS) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

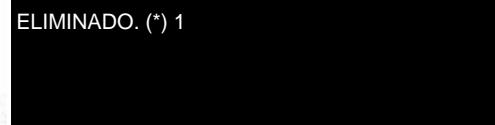
POR "EL CONCESSIONANTE"



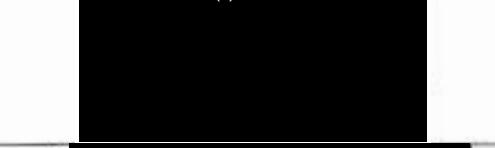
PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN

POR "EL CONCESIONARIO"

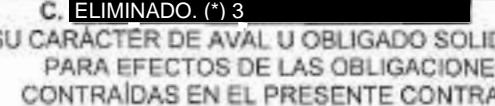
ELIMINADO. (*) 1



C. NAVARRETE SÁNCHEZ ALAN MISAEL



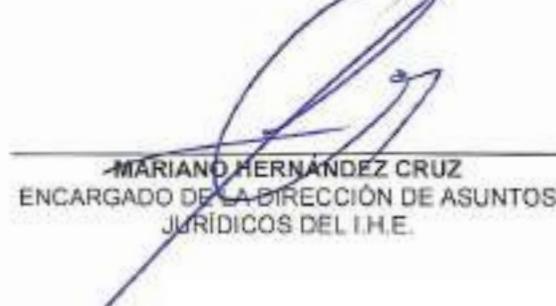
ELIMINADO. (*) 1



C. ELIMINADO. (*) 3

EN SU CARÁCTER DE AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO
PARA EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES
CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO

TESTIGOS



MARIANO HERNÁNDEZ CRUZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL I.H.E.



ADRIANA FLORES PIÑA
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN
DE ESTABLECIMIENTOS
DE CONSUMO ESCOLAR DEL I.H.E.

Las marcas con (*) de esta versión pública son referencias a "Número de palabras o firmas:" de cada parte eliminada, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I, numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos: a) Datos personales del concesionario, consistentes en domicilio con municipio y código postal, nacionalidad, lugar de origen, R.F.C., CURP, estado civil, escolaridad, folio de identificación, teléfono y firma; b) Teléfono de la escuela; c) Datos personales del aval u obligado solidario, consistentes en nombre y apellidos, domicilio, municipio, código postal, teléfono, R.F.C., CURP y firma.